

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo posterior a la sentencia
Rad n.º 11001 31 03 042 2016 00294 00

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el que se determinó la terminación del presente proceso y otras disposiciones, procede esta judicatura a resolver en los siguientes términos:

1. De la obligación en cabeza del demandado Juan David Rosales Rodríguez:

De acuerdo a lo dispuesto en la segunda instancia¹, el demandado se encuentra obligado a pagar de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de este estrado judicial, el valor de \$35.500.000,000 y \$3.512.498,00 a la parte demandante.

Asimismo, por la condena en costas del incidente de perjuicios², debe a la parte actora, el valor de \$1.160.000³.

Siendo un total de \$39.672.498,00.

2. De la obligación en cabeza de los demandantes Ana Beatriz Castillo de Estupiñán, Carmen Elvira Estupiñán Castillo y Eduardo Estupiñán Martínez:

Respecto de la condena impuesta a los demandantes de «*asumir las costas de las dos instancias y los perjuicios que pudieren haber causado al ejecutado con ocasión del embargo materializado sobre el inmueble de su propiedad*»⁴, se tiene que:

De la decisión de alzada de la providencia del veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) ⁵ el valor de \$850.000,00⁶.

Del mismo modo, de la condena en costas de la segunda instancia⁷, se tiene por el valor de \$1.000.000,00⁸.

Para un total de \$1.850.000,00

3. De la compensación:

De conformidad al artículo 1714 s.s. del Código Civil, y en atención de los numerales 8.4 y 8.5 de la sentencia de segunda instancia ya referida, se dispondrá la compensación lo adeudado por la parte activa (\$1.850.000,00) por el valor que debe el demandado (\$39.672.498,00).

¹ Archivo Digital "fl. 10, 10SentenciaRevocatoria" 09Cuaderno8TribunalApelaciónSentencia

² Archivo Digital "05AutoResuelveIncidente" 11Cuaderno11Incidente

³ Archivo Digital "06LiquidacionCostas201600294" 11Cuaderno11Incidente

⁴ Archivo Digital "10SentenciaRevocatoria"09Cuaderno8TribunalApelaciónSentencia

⁵ Archivo Digital "01Cuaderno4Tribunal" 05Cuaderno4Tribunal

⁶ Archivo Digital "01Cuaderno4Tribunal" y "02LiquidaciónCostas42201600294" 05Cuaderno4Tribunal ""

⁷ Archivo Digital "fl. 12, 10SentenciaRevocatoria" "32AutoApruebaCostas" 09Cuaderno8TribunalApelaciónSentencia

⁸ Archivo Digital ""02LiquidaciónCostas42201600294" 05Cuaderno4Tribunal

Siendo lo anterior así, Juan David Rosales Rodríguez debe a la parte actora el valor de \$37.822,498,00.

4. De la entrega de títulos:

Del informe de depósitos rendido por la Secretaria⁹, se ordenará la entrega de títulos con fraccionamiento a solicitud del apoderado de la parte actora¹⁰, así:

- 4.1. Ana Beatriz Castillo de Estupiñán:** el valor de \$12.607.499,33
- 4.2. Carmen Elvira Estupiñán Castillo:** el valor de \$12.607.499,33
- 4.3. Eduardo Estupiñán Martínez:** el valor de \$12.607.499,33
- 4.4. Juan David Rosales Rodríguez:** el valor restante de los depósitos judiciales que se encuentren consignados al proceso de la referencia y que le hayan sido descontados con ocasión de las medidas cautelares decretas, como quiera que el proceso se encuentra terminado.

Los interesados tengan en cuenta que deberán informar a la Secretaria, los datos de identificación de la cuenta bancaria de su titularidad para la entrega de los dineros.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero: Compensar lo adeudado por la parte activa (\$1.850.000,00) por el valor que debe el demandado (\$39.672.498,00),

Segundo: Ordenar el Pago de \$37.822,498,00, a la parte actora, así:

- 2.1. Ana Beatriz Castillo de Estupiñán:** el valor de \$12.607.499,33
- 2.2. Carmen Elvira Estupiñán Castillo:** el valor de \$12.607.499,33
- 2.3. Eduardo Estupiñán Martínez:** el valor de \$12.607.499,33

Tercero: El valor de los restantes depósitos judiciales que se encuentren consignados al proceso de la referencia y que le hayan sido descontados con ocasión de las medidas cautelares decretas, deberán ser entregados a Juan David Rosales Rodríguez.

Cuarto: Previo a la entrega de títulos, deberá verificarse si existe embargo de remanentes.

Quinto: Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado por el *ad quem*, elaborando los oficios de levantamiento de medidas cautelares¹¹.

Sexto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese, (3)

⁹ Archivo Digital "07InformeTítulos42201600294" 11Cuaderno11Incidente

¹⁰ Archivo Digital "27SolicitudEntregaDeTítulos" 07Cuaderno6EjecutivoAContinuacionDelOrdinario

¹¹ Archivo Digital "01Cuaderno6EjecutivoAContinuacionDelOrdinario" 07Cuaderno6EjecutivoAContinuacionDelOrdinario



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672b7fc232775ff3456c14d79723e0a23294fa5d59f3a7acf128627d0ed8e181**

Documento generado en 16/01/2024 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>